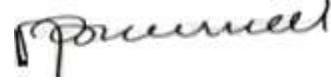


**RAD. No.130013103002-2022-00103-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DTE: GUSTAVO URZOLA SUAREZ**  
**DDO: ALCIDES GULLOSO GARCIA**

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito.  
Cartagena, agosto 16 de 2022



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA, AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del CGP, observando que ya encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas en el presente asunto procederá el despacho a fijar fecha para audiencia concentrada de que trata el Art 372 y 373, teniendo en cuenta posibilidad de evacuar las pruebas en dicha diligencia.

advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, de todas las personas que deban concurrir a la diligencia, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Señálese el día **29 de septiembre de 2022, a las 9 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna de éstas, se realizará con aquellas.

Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G. P 1, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación, y con ello se previene a las partes sobre la realización de forma concentrada de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art 373,:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**  
**DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar y hacer comparecer al señor ALCIDES GUILLERMO GARCIA Y GUSTAVO URZOLA SUAREZ a fin de que absuelvan interrogatorio, el día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA.  
DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar y hacer comparecer al señor GUSTAVO URZOLA SUAREZ a fin de que absuelvan interrogatorio, el día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

**PERICIAL**

Solicita el demandado determinar lo siguiente:

- a) Si la firma como obligado principal, corresponde al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA.
- b) Si el número de la cédula plasmado bajo la falseada firma, corresponde al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA.

Sobre el particular, considera el despacho que si se pretendía usar este tipo de pruebas debió ser aportada junto con la demanda o anunciar su práctica, lo anterior teniendo en cuenta que nuestro régimen procesal textualmente expresa: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, luego entonces, al no haber sido aportado ni anunciado, se negará dicha solicitud.”*, razón por la cual se niega la práctica de la misma.

**OFICIO**

Oficiar a la DIAN para que remita con destino al proceso, la declaración de renta de señor GUSTAVO URZOLA SUAREZ correspondiente al año fiscal 2019, a fin de determinar si entre su patrimonio bruto, se contenía dicha suma de dinero líquida

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Nohora Eugenia García Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a94efe6cfb1898d6a8b322fb8e6f44f4eea78c149f6f703d41bc6e9da0f1**

Documento generado en 16/08/2022 09:18:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**